Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 2

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO

Conforme lo ordenado en los autos Nº **7998/2024**, caratulados: **"SENASA C/ MORALES, ZULEMA DEL CARMEN S/ EJECUCIÓN FISCAL - VARIOS"**, el Señor Oficial de Justicia que corresponda, se constituirá en calle Castillo S/N, Chilecito, Mendoza, domicilio denunciado del demandado Zulema del Carmen Morales, de trámite ante el Juzgado Federal de Mendoza, Secretaría Civil N°4.- El auto que así lo ordena dice: **"Mendoza, 14 mayo 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado a mérito del poder que en copia debidamente digitalizada se acompaña, y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 604 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el ejecutado MORALES, ZULEMA DEL CARMEN, hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) en concepto de capital, con más la de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000) que provisoriamente se presupuesta para responder a accesorios legales, intereses y costas, conforme liquidación practicada por Secretaría. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que el/los ejecutado/s constituya/n domicilio electrónico (Acordada 3/2012 y 11/2020 de la CSJN), bajo apercibimiento de darle/s por notificada/s la sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá al/los deudor /es, para que manifieste/n si el/los bien/es se encuentra /n embargado/s o afectado/s por prenda u otro gravámenes y en el primer caso, Juzgado/s, Secretaría/s y carátula /s del/los expediente/s en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962-II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del oficial de justicia ad-hoc propuesto por la actora en la demanda, Sres. María Gabriela MORILLA OLIVER y /o Dr. Jorge ASTORGA y/o Dr. Eric MORALES BURGOS, quien previa aceptación de cargo en el sistema Lex 100 mediante escrito así rotulado con su firma electrónica, se le faculta a requerir el**

#38829222#412913093#20240522091257354

auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Firmado electrónicamente: Dr. Pablo Oscar Quirós. Juez Federal".

pmg

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIELA ALEJANDRA PONS RIILI
Date: 2024.05.22 13:40:33 ART

#38829222#412913093#20240522091257354